



Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del presente del proceso, por pago total de la obligación costas y honorarios, sírvase proveer,

Suaita 23 de marzo de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, veintitres (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2019-00063-00

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con expresas facultades para recibir, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho; observa este despacho que la petición se ajusta a derecho de conformidad con lo contenido en el artículo 461 del CGP.

Igualmente, por ser procedente se accederá a la petición de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente diligenciamiento.

Conforme lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, conforme el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medida cautelar decretada dentro del presente diligenciamiento y comunicada a la ORIP del Socorro mediante oficio No 016 del 23 de enero de 2020. <Líbrese el oficio por secretaria>

TERCERO: Cumplido lo ordenado, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.



CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 24 de marzo de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.